

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**



**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-004/2024.

**ACTOR:** MARÍA ASUNCIÓN ISIDRO AGUILAR EN SU CARÁCTER DE REGIDORA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.<sup>1</sup>

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.<sup>2</sup>

**MAGISTRADA PONENTE:** LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y PROYECTO:** DELIA ROSAS ZACATENCO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>.

Sentencia definitiva por la cual **se desecha de plano** el juicio al rubro indicado, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en la fracción VI del artículo 353 del Código Electoral del Estado de Hidalgo<sup>4</sup>, **por haber cesado los efectos del acto impugnado.**

De lo manifestado por la accionante en su escrito de demanda, de los informes circunstanciados rendidos por las autoridades municipales y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

<sup>1</sup> En adelante actora / promovente / accionante / regidora

<sup>2</sup> En adelante las autoridades responsables / autoridades municipales / Presidente Municipal y Tesorero Municipal / responsables.

<sup>3</sup> Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo que se señale un año distinto.

<sup>4</sup> Código Electoral / Código.

**I. ANTECEDENTES.**

- 1. Notificación de descuento.** En fecha quince de enero, le fue notificado a la regidora, el descuento de su dieta relativa a la primera quincena de enero, mediante oficio signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo<sup>5</sup>.
- 2. Juicio ciudadano.** Con fecha diecinueve de enero, la promovente presentó, Juicio Ciudadano en contra del descuento referido en punto anterior, señalando como autoridades responsables al Presidente y Tesorero Municipal de San Salvador Hidalgo.
- 3. Recepción y turno.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero, el Magistrado Presidente y el Secretario General en funciones ordenaron registrar y turnar el medio de impugnación en que se actúa con la clave TEEH-JDC-004/2024, a la ponencia de la Magistrada por ministerio de Ley, Lilibet García Martínez.
- 4. Radicación y trámite de Ley.** El veintidós de enero se radicó en la Ponencia de la Magistrada Instructora y requirió a las Autoridades Municipales el trámite de ley correspondiente, así como diversa información que serviría para la debida sustanciación y resolución del Juicio Ciudadano planteado.
- 5. Primer requerimiento.** Ante el incumplimiento de las autoridades responsables para la remisión en tiempo y forma del trámite de ley, el treinta de enero se impuso una multa y se les requirió nuevamente la información omitida.
- 6. Informe circunstanciado.** Con fecha treinta y uno de enero, se tuvo a las responsables remitiendo informe circunstanciado y dando cumplimiento parcial al requerimiento que le formulado.

---

<sup>5</sup> En adelante el Ayuntamiento.

- 7. Segundo requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha uno de febrero, se solicitó de nueva cuenta a las Autoridades Responsables, dieran total cumplimiento a lo ordenado, y enviaran diversa información con el objeto de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto.
- 8. Constancias de pago.** El día dos de febrero, el Presidente y Tesorero Municipal, remitieron constancias con las cuales refieren haber realizado el pago de la dieta retenida a la actora.
- 9. Cumplimiento a requerimiento.** En data tres de febrero, las Autoridades Municipales presentaron información complementaria en alcance a su informe circunstanciado.
- 10. Vista a la actora.** Con fecha seis de febrero, se corrió traslado a la accionante a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de las actuaciones ejecutadas por las responsables, descritas en el punto anterior apercibida de tener por precluido su derecho y de resolver con las constancias que obran dentro del expediente.
- 11. Pago de multa.** Con fecha ocho de febrero las responsables efectuaron el pago de multa que les fue impuesta, por lo que con fecha nueve de febrero remitieron las constancias con las que acreditaron el pago.
- 12. Certificación.** Con fecha doce de febrero, la Secretaria de Estudio y Proyecto certificó que el plazo concedido a la actora mediante proveído de fecha seis de febrero, había fenecido.

## **II. COMPETENCIA.**

Este Tribunal es formalmente competente para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, en virtud de que es promovido por una

ciudadana que se ostenta con la calidad de Regidora Propietaria del Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo, quien alega una afectación a su derecho político-electoral de votar y ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo; lo que a su decir constituye actos y omisiones atribuidos a las responsables, por el descuento injustificado de dieta correspondiente a la primera quincena de enero, lo cual es susceptible de ser revisado a través de un Juicio Ciudadano al tener su origen y protección en la materia electoral.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 36 fracción IV, 41 párrafo segundo base VI, 116 fracción IV inciso c) e l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 343, 344, 346 fracción IV, 350, 433 fracción II, 434 fracción II y 435 del Código Electoral; 2 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal y 17 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal; lo anterior, por tratarse de un Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

### **III. DESIGNACIÓN DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.**

El pleno del Tribunal Electoral de Hidalgo, mediante acta 01/2024 de fecha primero de enero, designó a la ponente como Magistrada por Ministerio de Ley, ello con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal, artículo 12 párrafo tercero del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, el cual establece que, en caso de presentarse alguna vacante temporal de Magistrada o Magistrado hasta por tres meses, la persona titular de la Secretaría General integrará el pleno fungiendo como Magistrado por Ministerio de Ley.

Hecho que se robustece con el criterio jurisprudencial 02/2017 de la Sala Superior<sup>6</sup>, aplicable al caso concreto, donde se establece que, de

---

<sup>6</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 12 y 13. Sala Superior vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es designando a quien ocupe la Secretaría General, lo que en el presente caso ocurre, de ahí que se justifique el actuar de la Magistrada Instructora.

#### **IV. IMPROCEDENCIA.**

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, se efectúa el análisis de las causales improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las hagan valer alguna de las partes o que operen de oficio.

Esto en razón, de que, de actualizarse alguna causal, este Órgano Jurisdiccional se encontraría impedido a realizar el examen de la cuestión de fondo, por lo que, atendiendo al principio de exhaustividad; se procede al análisis de los supuestos establecidos en los artículos 353 y 354 del Código Electoral, ello en relación con los actos expuestos por la actora en el presente Juicio Ciudadano, lo manifestado por las hoy responsables, así como las constancias que integran el expediente citado al rubro.

En consecuencia, este Tribunal advierte la actualización de **la causal prevista la fracción VI del artículo 353 del Código Electoral.**


Lo anterior es así, toda vez que, de las constancias que obran en autos, la actora se inconformó de la omisión del pago íntegro de la dieta que percibe como regidora, correspondiente a la primera quincena de enero.



De las constancias que integran el expediente, se tiene que, la responsable justificó dicha omisión, con el argumentó de que la actora no acudió a la celebración de la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria y la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria, ambas celebradas con fecha dos de enero, y por tanto no tenía derecho al pago de la dieta respectiva, acto que se materializó con el oficio de fecha quince de enero, donde notifica a la actora la aplicación del descuento, mismo que se vio reflejado en su recibo de nómina como a continuación se ilustra:

**MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**


PALACIO MUNICIPAL No. S/N, Col. CENTRO, SAN SALVADOR, HIDALGO, MEXICO, C.P. 42640  
RFC: MSS850101MN7  
Personas Morales con Fines no Lucrativos



RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 516 Nombre: MARIA ASUNCION ISIDRO AGUILAR CURP: IIAA940815MHGSGS02 RFC: IIAA940815265 R. IMSS: Régimen Trabajador: Asimilados otros	Depto.: H ASAMBLEA Puesto: REGIDOR No. Nómina: 1 Período del: 01/Ene/2024 al 15/Ene/2024 Días trabajados: 7.667 Faltas: 7.5833
---	---

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	8,265.00	D001 ISR 929.00
Total Percepciones		8,265.00	Total Deduciones 929.00
Neto Pagado		7,336.00	
Total en Efectivo		7,336.00	

FIRMA: 

**Comprobante Fiscal Digital por Internet**

Folio Fiscal: 14060653-E427-4DF1-B489-D571344A58E1  
 Fecha y hora de certificación: 2024-01-17T13:13:12  
 No de Serie del CSD del SAT: 00001000000702693654  
 Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 42640  
 Fecha y hora de emisión: 2024-01-17T13:09:16  
 No. de serie del CSD del emisor: 00001000000506332881  
 Serie y Folio Interno: NOMINA24815

Total percepciones:	8,265.00
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Total deducciones sin ISR:	0.00 -
ISR retenido:	929.00 -
<b>Total:</b>	<b>7,336.00 =</b>

**Sello Digital del SAT:**

**Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:**

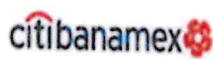
Este documento es una representación impresa de un CFDI

Documental que obra en autos en copia certificada, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo que establece el artículo 361 fracción I, del Código Electoral.

Ahora bien, al sustanciarse el Juicio Ciudadano en que se actúa se tiene que el día dos de febrero, las responsables también exhibieron constancias en copia certificada con las cuales acreditaron el pago de la dieta que devino en la interposición del Juicio Ciudadano, por la cantidad de \$6,376.00 (Seis mil trescientos setenta y seis pesos en moneda nacional), mismo que fue retenido en la primera quincena del mes de enero,<sup>7</sup> como se ilustra a continuación:

2/2/24, 16:38

bancanetempresarial.citibanamex.com.mx/scripts/cgicintcbbne3/OWZ5CO986GX9LJK2H5JQLI7DNF9/ND040\_



BancaNet Empresarial

Viernes 2 de Febrero del 2024, 4:38:30 PM Centro de México

**Reporte**

**Ciente** 96283943  
**Razón Social** MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Su archivo se ha transmitido exitosamente con número de autorización 308377.

**Autorizadores**

**Usuario 09** ERNESTO.MERA/AZPEITA  
**Usuario**

**Información de archivo**

<b>Nombre de archivo</b>	NOM FGP 1ER ENE 004	
<b>Tipo de archivo</b>	Pagadístico	
<b>Fecha de aplicación</b>	02/02/2024	
<b>Descripción</b>	NOMINA DE FGP	
<b>Secuencial</b>	56	
<b>Cuenta retiro</b>	MUNICIPIO DE SAN SALVADOR - 7017/262067	

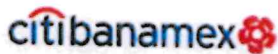
Tipo de pago	No. de operaciones	Importe MXN
Cheques	1	\$ 6376.00
Tarjetas	-	\$ -
Número de celular	-	\$ -
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>\$ 6376.00</b>

<sup>7</sup> Documental que al ser pública adquiere pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral.



2/2/24, 16:42

BancaNet Empresarial | Citibanamex.com



BancaNet Empresarial

Viernes 2 de febrero de 2024, 16:41 Centro de México

Reporte individual de Pagomático		1/1	
cliente	96283943		
Razón Social	MUNICIPIO DE SAN SALVADOR		

Detalle de Pago			
Número de autorización	308377	Estado del movimiento	aplicado
Cuenta Origen	7017/262067	Fecha de solicitud	02/02/2024 (ddmmaaaa)
Cuenta Destino	/002291904632395834	Beneficiario	MARIA ASUNCIO ISIDRO AGUILAR
Importar	\$6,376.00 MXN	Referencia	516
Descripción		Autorizado por	0

\*Este documento es sólo de carácter informativo, no tiene validez oficial como comprobante legal o fiscal.

qbnelw03p.lacdmz.dmzroot.net-ND040-LACMX.JAPBEAP50V-SFLATAE12P

Derivado de anterior, se dio vista a la parte actora para que en el término de dos días contados a partir de que fuera notificada, manifestara lo que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por precluido su derecho y el asunto se resolvería con las documentales que obraran en autos, sin que de autos se advierta que la promovente haya realizado una manifestación al respecto.

En el caso, se puede afirmar que han cesado los efectos del acto reclamado por la Regidora, derivado de que las autoridades de quienes emanó, efectuaron el pago de la dieta retenida.

En ese contexto, al haberse alcanzado la pretensión de la promovente, cesaron los efectos del acto reclamado y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia.

Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio, por lo que, al haber cesado los efectos del acto reclamado, la materia del Juicio Ciudadano se vuelve ociosa y completamente innecesaria la continuación del procedimiento.



En consecuencia, a lo antes señalado, es que este Tribunal estima la actualización de la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 353 del Código Electoral, al haber cesado los efectos que le generaron agravio a la Regidora, alcanzando así su pretensión, por consiguiente, lo procedente es desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por María Asunción Isidro Aguilar, ante la actualización de la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 353 del Código Electoral, por haber cesado los efectos del acto reclamado.

En su oportunidad, archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** como en derecho corresponda y hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal Electoral, la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ**

**MAGISTRADA**



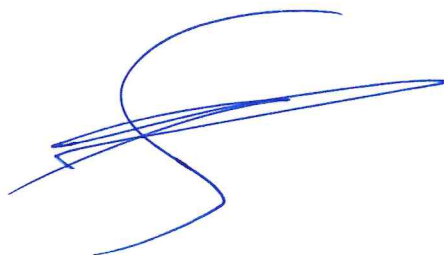
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ  
LECHUGA**

**MAGISTRADA<sup>8</sup>**



**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES<sup>9</sup>**



**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

---

<sup>8</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

<sup>9</sup> Designado por el Pleno a propuesta del presidente, con fundamento en los artículos 15 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.